

PÓLIZA NO.		PÓLIZA ANTERIOR		OFICINA/	SOLICITUD
NP01-070-1001751-0-1				070	5833507
DATOS DEL CONTRATANTE					
Nombre o Razón Social: CONSORCIO GASOLINERO GCG SA DE CV					
Calle y Número: CARRETERA ESTATAL SAN FELIPE DEL PROGRESO A LA CIENEGA SN				Código Postal: 50655	
Población/Municipio: SAN FELIPE DEL PROGRESO				Estado: MÉXICO	
Colonia: LA CONCEPCIÓN CHICO (EL CENTRO)				RFC: CGG160308D20	
Correo Electrónico: CGASOLINEROGCG@GMAIL.COM				Teléfono:	
DATOS DEL ASEGURADO					
Nombre del Asegurado: CONSORCIO GASOLINERO GCG SA DE CV					
Calle y Número: CARRETERA ESTATAL SAN FELIPE DEL PROGRESO A LA CIENEGA SN				Código Postal: 50655	
Población/Delegación: SAN FELIPE DEL PROGRESO				Estado: MÉXICO	
Colonia: LA CONCEPCIÓN CHICO (EL CENTRO)				Teléfono:	
Correo Electrónico: CGASOLINEROGCG@GMAIL.COM					
DATOS DEL INMUEBLE ASEGURADO					
Calle y Número: EST SAN FELIPE DEL PROGRESO la concepcion chico				Código Postal: 50655	
Población/Delegación: SAN FELIPE DEL PROGRESO				Estado: MÉXICO	
Colonia: LA CONCEPCIÓN CHICO (EL CENTRO)				Teléfono:	
DATOS DE LA PÓLIZA					
Ramo: MULTI RAMO		Subramo: MULTI RAMO		Fecha de Emisión: 25-04-2023	
Vigencia:				Moneda: DOLARES	
A las 12 hrs desde: 25-04-2023		Hasta las 12 hrs: 25-04-2024		Forma de Pago: ANUAL	
Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.					
Seguros Banorte S.A de C.V. (Que en lo sucesivo se llamará Compañía) asegura de conformidad con las condiciones de esta póliza y durante la vigencia establecida, contra los riesgos y sumas aseguradas que más adelante aparecen.					
DATOS DE LAS COBERTURAS					
SECCIÓN/COBERTURAS	SUMAS ASEGURADAS	DEDUCIBLES	PRIMA NETA		
INCENDIO			Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.		
EDIFICIOS	\$5,000.00	S.E.A.			
CONTENIDOS	\$5,000.00	S.E.A.			
RIESGOS HIDROMETEOROLOGICOS (COASEGURO SEGUN ZONA)					
EDIFICIOS	\$5,000.00	S.E.A.			
CONTENIDOS	\$5,000.00	S.E.A.			
TERREMOTO Y ERUPCION VOLCANICA (COAS. SEGUN ZONA)					
EDIFICIOS	\$5,000.00	S.E.A.			
CONTENIDOS	\$5,000.00	S.E.A.			
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL					
INMUEBLES Y ACTIVIDADES	\$275,000.00	S.E.A.			
CONTAMINACION MEDIO AMBIENTE (S)	\$275,000.00	S.E.A.			
CRISTALES	\$500.00	S.E.A.			
ROBO DE BIENES	\$3,000.00	S.E.A.			
DINERO Y VALORES	\$500.00	S.E.A.			
ANUNCIOS LUMINOSOS	\$500.00	S.E.A.			
EQUIPO ELECTRONICO	\$600.00	S.E.A.			
S.E.A. = Según Especificación Anexa.					
(S): Sublímite.					

PÓLIZA NO.	PÓLIZA ANTERIOR	OFICINA	SOLICITUD
NP01-070-1001751-0-1		070	5833507
DATOS DEL CONTRATANTE			
Nombre o Razón Social: CONSORCIO GASOLINERO GCG SA DE CV			
Calle y Número: CARRETERA ESTATAL SAN FELIPE DEL PROGRESO A LA CIENEGA SN			Código Postal: 50655
Población/Municipio: SAN FELIPE DEL PROGRESO			Estado: MÉXICO
Colonia: LA CONCEPCIÓN CHICO (EL CENTRO)			RFC: CGG160308D20
Correo Electrónico: CGASOLINEROGCG@GMAIL.COM			Teléfono:
DATOS DE LAS COBERTURAS			
SECCIÓN/COBERTURAS	SUMAS ASEGURADAS	DEDUCIBLES	PRIMA NETA
ROTURA DE MAQUINARIA	\$6,000.00	S.E.A.	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Artículo 25 de la ley sobre el contrato de seguros: Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que se reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o sus modificaciones.

Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte con domicilio en Av. Hidalgo No. 250 Pte., Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L., R.F.C.: SBG971124PL2, utilizará sus datos personales para cumplir con el contrato de seguro, consulte en nuestro Aviso de Privacidad Integral en www.segurosbanorte.com.mx

Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de la Compañía ubicada en Av. Paseo de la Reforma No. 195, Piso 1, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono 800 627 2292, correo electrónico une@banorte.com o visite la página www.segurosbanorte.com.mx; o bien comunicarse a CONDUSEF ubicada en Av. Insurgentes Sur No. 762, Colonia Del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, teléfono 55 5340 0999 en la Ciudad de México y del Interior de la República al 800 999 8080, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx o visite la página www.condusef.gob.mx

Se le invita a consultar las limitaciones, exclusiones y restricciones del producto en las Condiciones Generales del mismo, las cuales están a su disposición en la página de internet www.segurosbanorte.com, también puede solicitarlas a su asesor o directamente a la Compañía en el número telefónico 800 500 2500.

El testimonio de lo cual la Compañía firma la presente póliza en: Monterrey, N.L. a 25-Abril-2023.

Teléfono de Atención de Siniestros:

Reporte de asistencias: 800 227 27 24

Hidalgo No. 250 Pte. Col. Centro C.P. 64000 Monterrey N.L.

R.F.C. SBG971124PL2

No. de oficina: 070

No. y nombre del Agente: 16076-SUSCRIPCION BANCA SEGUROS

**Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP
y 116, primer párrafo de la
LGTAIP.**

Seguros Banorte S.A. de C.V.
Hidalgo No. 250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León R.F.C. SBG971124PL2
www.segurosbanorte.com

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 27 de Junio del 2012, con número de registro PPAQ-S0001-0053-2012/CONDUSEF-000282-03.

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: NP01-070-1001751-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: CONSORCIO GASOLINERO GCG SA DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

Anexos Generales:

DEDUCIBLE

INCENDIO Y/O RAYO, EXPLOSIÓN SIN DEDUCIBLE
TODO RIESGO 1% DE LA SUMA ASEGURADA CON MÍNIMO DE \$ 60,000.00 M.N.
REMOCIÓN DE ESCOMBROS SIN DEDUCIBLE

FENOMENO TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCANICA (TEEV)

EDIFICIOS, RIESGOS ORDINARIOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y NAVES INDUSTRIALES. EDIFICIOS, RIESGOS ORDINARIOS,
ORDINARIOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y NAVES INDUSTRIALES. EDIFICIOS, RIESGOS ORDINARIOS, COMERCIALES,
COMERCIALES, INDUSTRIALES Y NAVES INDUSTRIALES. EDIFICIOS, RIESGOS ORDINARIOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y NAVES
INDUSTRIALES. EDIFICIOS, RIESGOS ORDINARIOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y NAVES INDUSTRIALES.
EDIFICIOS, RIESGOS ORDINARIOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y NAVES INDUSTRIALES.

ZONA DEDUCIBLE COASEGURO

A 2% 2% 2% 10% 10% 10%
B 2% 2% 2% 10% 10% 10%
B1 2% 2% 2% 25% 25% 25%
C 2% 2% 2% 10% 10% 10%
D 2% 2% 2% 10% 10% 10%
E 2% 2% 2% 25% 25% 25%
F 2% 2% 2% 25% 25% 25%
G 4% 4% 4% 30% 30% 30%
H1 3% 3% 3% 30% 30% 30%
H2 3% 3% 3% 30% 30% 30%
I 2% 2% 2% 30% 30% 30%
J 5% 5% 5% 30% 30% 30%

FENOMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS (RHM) A MAS DE 500 METROS FRONTAL A MAR, LAGO O LAGUNA.

EDIFICIOS, RIESGOS ORDINARIOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y NAVES INDUSTRIALES.

ZONA DEDUCIBLE COASEGURO

ALFA 1 PENÍNSULA DE YUCATÁN 2% 10% 10% 10%
ALFA 1 PACÍFICO SUR 2% 10% 10% 10%
ALFA 1 GOLFO DE MÉXICO 2% 10% 10% 10%
ALFA 1 INTERIOR DE LA REPÚBLICA 2% 10% 10% 10%
ALFA 2 1% 10% 10% 10%
ALFA 3 1% 10% 10% 10%

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAIP y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: NP01-070-1001751-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: CONSORCIO GASOLINERO GCG SA DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

FENOMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS (RHM) A MENOS DE 500 METROS FRONTAL A MAR, LAGO O LAGUNA.
EDIFICIOS, RIESGOS ORDINARIOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y NAVES INDUSTRIALES.

ZONA DEDUCIBLE COASEGURO

ALFA 1 PENÍNSULA DE YUCATÁN 5% 10% 10% 10%
ALFA 1 PACÍFICO SUR 5% 10% 10% 10%
ALFA 1 GOLFO DE MÉXICO 5% 10% 10% 10%
ALFA 1 INTERIOR DE LA REPÚBLICA 2% 10% 10% 10%
ALFA 2 1% 10% 10% 10%
ALFA 3 1% 10% 10% 10%

PERDIDAS CONSECUENCIALES DEDUCIBLE

GASTOS EXTRAORDINARIOS 10 % DE LOS GASTOS EFECTUADOS
PÉRDIDA DE UTILIDADES, SALARIOS Y GASTOS FIJOS 7 DÍAS DE ESPERA

DEDUCIBLE

RESPONSABILIDAD CIVIL

INMUEBLES Y ACTIVIDADES 10% SOBRE LA RECLAMACIÓN CON MÍNIMO DE \$8,000.00 M.N.
CONTAMINACIÓN 10% SOBRE LA PÉRDIDA.
CRISTALES 5% SOBRE LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE \$400.00 M.N.
ROBO DE BIENES 10% SOBRE LA RECLAMACIÓN CON MÍNIMO DE \$ 8,000.00 M.N.
DINERO Y VALORES 10% SOBRE LA RECLAMACIÓN CON MÍNIMO DE \$8,000.00 M.N.
ANUNCIOS LUMINOSOS 10% SOBRE LA RECLAMACIÓN CON MÍNIMO DE \$800.00 M.N.
ROTURA DE MAQUINARIA 2% SOBRE EL VALOR DE REPOSICIÓN DEL EQUIPO AFECTADO
EQUIPO ELECTRÓNICO
FIJO 1% SOBRE EL VALOR DE REPOSICIÓN CON MINIMO \$1,600.00 M.N.
MÓVIL 10% SOBRE LA SUMA ASEGURADA DE LA COBERTURA
PORTADORES EXTERNOS 10% SOBRE EL VALOR DE REPOSICIÓN CON MINIMO \$100 USD

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAIP y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: NP01-070-1001751-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: CONSORCIO GASOLINERO GCG SA DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

Anexos Generales:

CLÁUSULA DE VARIACIÓN DE VALORES

EN CASO DE SINIESTRO LOS VALORES ASEGURADOS DECLARADOS DEBERÁN DE REPRESENTAR POR LO MENOS EL 85% DE LOS VALORES DE REPOSICIÓN.

CLÁUSULA DE PRELACIÓN

POR MEDIO DE ESTA CLÁUSULA SE ESTABLECE QUE LAS CONDICIONES ESPECIALES PREVALECEEN SOBRE LAS GENERALES EN CUANTO PUDIERAN SER CONTRARIAS

DEFINICIÓN DE TERRORISMO

LOS ACTOS DE UNA PERSONA QUE POR SI MISMA EN REPRESENTACIÓN DE ALGUIEN O CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO O, REALICEN ACTIVIDADES POR FUERZA, VIOLENCIA, O POR LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES

POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS, ÉTNICOS, O CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A DERROCAR, INFLUENCIAR

O PRESIONAR, AL GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO PARA QUE TOMA UNA DETERMINACIÓN O ALTERAR Y/O INFLUENCIAR Y/O ALARMA, TERROR, TEMOR, O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECCIÓN DE ELLAS O DE ALGÚN SECTOR DE LA ECONOMÍA.

ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO

CON BASE EN LO ANTERIOR, QUEDAN EXCLUIDAS LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR DICHOS ACTOS DIRECTOS O INDIRECTOS QUE CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO SEAN RESULTANTES DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TÓXICAS, ARMAS DE FUEGO, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y QUE ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA TEMOR, O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA, TAMBIÉN SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS DAÑOS, COSTO O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR O RESULTANTES DE O EN CONEXIÓN DE CUALQUIER ACCIÓN TOMADA POR EL CONTROL, PREVENCIÓN O SUPRESIÓN DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.

EXCLUSIÓN

SE EXCLUYEN LOS RIESGOS INACTIVOS, ES DECIR, SE ENTIENDE CUANDO UN ASEGURADO TENGA PARALIZADAS SUS ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN AL MENOS EL 50% DEL TOTAL DE SU ACTIVIDAD INDUSTRIAL O COMERCIAL, POR LO MENOS 6 MESES.

NOTA

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE ACLARA QUE SE CUBREN LOS BIENES SUBTERRÁNEOS, EN INDUSTRIAS O COMERCIOS, QUE POR SU PROPIA NATURALEZA SE ENCUENTREN DEBAJO DEL NIVEL EL TERRENO O DEL PISO MÁS BAJO.

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAI y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: NP01-070-1001751-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: CONSORCIO GASOLINERO GCG SA DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

Anexos Generales:

CONDICIONES PARTICULARES SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN AMBIENTAL (GIROS PREFERENTES)

La Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial, que el asegurado cause a terceros y por los que este deba responder conforme con la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de la presente póliza y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en el contrato de seguro.

Está amparada cuando en la cédula de la póliza se indique y mediante el cobro de la prima adicional que se indica en la especificación de la póliza, la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósferas, suelos, subsuelos, o bien por ruido, que se manifieste durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando sean a consecuencia directa de un acontecimiento que ocurra dentro de sus inmuebles, en forma accidental, repentina, súbita e imprevista.

Para efectos de esta cobertura deberá entenderse lo siguiente:

1. Por repentino, el acontecimiento ocurrido en forma brusca, momentánea e imprevista.
2. Por accidental, el acontecimiento ajeno a toda voluntad humana encaminada a causar el hecho o acto de la contaminación.

3. Por imprevisto, el acontecimiento inusual, insólito e inesperado y fuera de lo común.

Cualquier evento causante de contaminación será considerado como "Contaminación Paulatina" a menos que cumpla los siguientes requisitos:

a. Haya sido causado de forma repentina, accidental e imprevista.

b. Haya sido causado por uno de los peligros (riesgos) siguientes:

Explosión, implosión, colapso, perforación, reventón, ruptura, colisión o vuelco de un depósito, cisterna, maquinaria, equipo u otro aparato o instalación similar (distinta de un automóvil), incluyendo las tuberías, bombas o válvulas adjuntas, si la explosión, implosión, colapso, perforación, reventón, ruptura, colisión o vuelco no es causado por deterioro, corrosión, erosión, desmoronamiento, descomposición o desgaste o deterioro paulatino.

c. La descarga, dispersión, liberación o fuga de contaminantes:

- comenzó durante el periodo de vigencia de la póliza.
- comenzó en un lugar y un momento identificado.
- finaliza, en su totalidad, en un momento identificado antes de transcurridas 48 hrs. desde su comienzo.

El asegurado deberá notificar el evento causante de contaminación tan pronto como le sea posible.

EXCLUSIONES

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

a. Daños por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento, dadas por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionadas con la prevención o control de la contaminación.

b. Daños por la omisión de las reparaciones necesarias de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.

c. Daños por la inobservancia de leyes, reglamentos, decretos y resoluciones de las autoridades que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación.

d. La explotación y producción de petróleo.

e. Daños genéticos.

f. Daños ocasionados por aguas negras, o por basura o sustancias residuales o basuras industriales.

g. Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, clorofenoles, bifenilo policlorato,

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAI y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: NP01-070-1001751-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: CONSORCIO GASOLINERO GCG SA DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

clorofluorocarbonos.

h. Daños ecológicos que no afecten derechos patrimoniales de terceras personas por daños a bienes muebles e inmuebles o lesiones corporales o muerte de terceros.

i. Daños por contaminación gradual o paulatina.

j. Los gastos de limpieza (clean up costs) causados por la limpieza o descontaminación de los inmuebles del Asegurado.

CLAUSULA DE REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA:

LA PÓLIZA CUENTA CON REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA EN TODAS LAS COBERTURAS, SE ACLARA QUE ES CON COBRO DE PRIMA.

CLÁUSULA DE NO CANCELACIÓN:

LA PÓLIZA CUENTA CON CLÁUSULA DE NO CANCELACIÓN ANTICIPADA. NO PUEDE SER CANCELADA DE MANERA ANTICIPADA. APLICA DESDE EL MOMENTO QUE ESTA PÓLIZA SE ENCUENTRA VIGENTE Y PAGADA.

SECCION DE RESPONSABILIDAD CIVIL (INCLUYE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL):

Límite Único y Combinado para Bienes de terceros y terceros en sus personas, por evento y en el agregado anual.

Base de indemnización: Ocurrencia.

Suma asegurada \$275,0000 USD.

Con base a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para el "requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos", se hace constar, que dentro de la sección de responsabilidad civil, se encuentra amparada la responsabilidad civil por contaminación accidental, súbita e imprevista del medio ambiente de conformidad con las condiciones generales, especiales, particulares, exclusiones, deducibles y vigencia que rigen la póliza de seguro de daños múltiple empresarial arriba citada y hasta el monto de la suma asegurada y/o límite máximo de responsabilidad contratado para esta cobertura, cubriendo lo siguiente:

- a) gastos para atención de emergencias
- b) contención de contaminantes
- c) mitigación de impactos y daños ambientales
- d) restauración o compensación ambiental
- e) caracterización de sitios contaminados y
- f) remediación de sitios contaminados.

La cobertura opera únicamente dentro del territorio nacional y de conformidad con la legislación mexicana. El texto referente a dichos lineamientos, es solo de carácter informativo y no implica modificación de los términos y condiciones pactados en la póliza de seguro antes mencionada, ni aceptación de ninguna responsabilidad, riesgo, cobertura o suma asegurada adicionales a los contratados en dicha póliza.

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAI y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: NP01-070-1001751-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: CONSORCIO GASOLINERO GCG SA DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

Anexos Generales:

CONDICIONES ESPECIALES Y BAJO COVENIO EXPRESO PARA LA PÓLIZA DE SEGURO PARA LAS ESTACIONES DE SERVICIO - GASOLINERAS- (GIROS PREFERENTES)

Cláusula 1° Giro y tipo constructivo.

El giro se estipula de la siguiente manera:

ESTACIÓN DE SERVICIO (GASOLINERA): Gasolinera, servicios adicionales al despacho de gasolina tales como revisión, suministro para adecuación de niveles de agua, anticongelantes, aceite de motor y de transmisión, líquido de frenos así como aire para las llantas y limpieza de cristales.

TIPO CONSTRUCTIVO: Muros de tabique y techos macizos en el área de oficinas, el área de despacho está formada por estructuras metálicas y sotechado de lámina y/o construcción especial maciza, anuncios luminosos y locales para renta de construcción maciza.

Cláusula 2° Medidas generales de seguridad.

a. Extinguidores

b. Depositar en caja fuerte con cerradura de combinación o caja con mecanismo de tómbola o cofre de seguridad el total del dinero en efectivo recaudado por la venta de combustible y lubricantes al menos en una ocasión por cada turno que se trabaje en la estación de servicio. Evitar cualquier tipo de concentración y/o acumulación de dinero en efectivo, de tal suerte que la responsabilidad máxima de la compañía en caso de siniestro será el importe del dinero en efectivo que se haya recaudado por la venta de combustibles y lubricantes durante un turno. El Límite por turno o por isla será por \$50,000.00 M.N., o lo que se de primero.

c. La estación de servicio debe tener instaladas cámaras de video de circuito cerrado con el sistema de grabación debidamente operando.

d. Correo Neumático en función con un mínimo de una estación por cada 3 bombas.

e. Contar con sistema de ingreso al área de contabilidad y resguardo de efectivo.

f. Contar siempre con un respaldo de las grabaciones de las cámaras de seguridad.

g. Realizar al menos un depósito bancario diario, preferentemente se utilizarán los servicios de una compañía especializada en el traslado de valores, aunque se permita que esta actividad la pueda realizar con personal propio.

h. Para el traslado de valores con la finalidad de realizar un depósito bancario, extremar precauciones, por lo que se procure enviar al menos a dos personas a realizar esta actividad, las que invariablemente se trasladaran de la estación de servicio y hasta la institución bancaria en automóvil particular.

i. Los días que los bancos no operen o bien sea un fin de semana, el dinero deberá estar resguardado invariablemente dentro de caja fuerte con cerradura de combinación o caja con mecanismo de tómbola o cofre de seguridad. En estos casos en que ocurre una acumulación de dinero que no es posible evitar, el traslado de los valores acumulados a la institución bancaria invariablemente debe de realizarse a través de la compañía especializada en el traslado de valores.

j. Cuando exista un siniestro que involucre el asalto y/o robo dentro de las oficinas del Asegurado, reportar de inmediato a la Aseguradora, de modo tal que la compañía tenga la oportunidad de nombrar a un ajustador y este pueda acudir a la estación y presentar físicamente el corte de caja para establecer el importe de la pérdida.

k. La estación debe de contar con un mecanismo de alarma visual y audible en caso de que los ladrones pretendan ingresar al interior de las oficinas.

Cláusula 3° Riesgos Cubiertos.

Todo riesgo de Incendio.

Cláusula 4° Condición Especial del Seguro

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAI y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: NP01-070-1001751-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: CONSORCIO GASOLINERO GCG SA DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

Se aclara que dentro de la suma asegurada proporcionada y reflejada en la carátula de la póliza en las secciones de Incendio Edificio, Contenidos y Robo con violencia, están incluidos los valores correspondientes a los bienes que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie, tales como pero no limitados a:

- * Señalización y/o anuncios y/o rótulos.
- * Postes de alumbrado, transformadores y/o torres de acero estructural.
- * Jarrineras, jardines y construcciones decorativas.
- * Protecciones y/o estructuras (Tipo Herradura o de cualquier forma).

Todo lo anterior, dentro del predio ocupado por el asegurado.

Así mismo, no obstante lo que se especifica en las condiciones generales, se cubren los bienes subterráneos, que por su propia naturaleza se encuentren debajo del nivel del terreno o del piso más bajo.

Se aplicará el deducible que corresponde a la cobertura de Todo Riesgo, en la sección de Incendio a Edificio y/o Contenidos.

Cláusula 5ª Condiciones y riesgos cubiertos por convenio expreso.

1. Condiciones y/o cláusulas especiales que aplican para Daño Material Todo Riesgo (Edificio y/o Contenidos)

- * Compensación entre incisos (de la misma ubicación).
- * Cláusula de valor de reposición para contenidos, mobiliario, equipo y maquinaria.
- * Cláusula de valor de reposición para hasta 10 años para edificios.
- * Cláusula de reinstalación de Suma Asegurada al 10% con cobro de prima.
- * Cláusula de renuncia de inventarios al 10%.
- * Cláusula de errores y omisiones.
- * Cláusula de errores en avalúos hasta un 10%.
- * Cláusula de gravámenes.
- * Cláusula de permisos.
- * Cláusula de honorarios a profesionistas, libros y registros.
- * Cláusula de autorización para reponer, reconstruir o reparar.
- * Cláusula de venta de salvamentos.
- * Cláusula de cincuenta metros.
- * Cláusula de renuncia de subrogación de derechos en contra de filiales, subsidiarios y/o accionistas.
- * Cláusula de planos, moldes y modelos.
- * Cláusula de ajuste automático de sumas aseguradas para bienes de origen nacional.

2. Convenio expreso aplicable únicamente para Riesgos Hidrometeorológicos.

- * Amparar los bienes que hayan sido diseñados o fabricados para estar a la intemperie.
- * Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o contruidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción.
- * Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se encuentren dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.
- * Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, como: tanques de almacenamiento, cisternas, aljibes y sus contenidos, subestaciones eléctricas, jardines, anuncios y rótulos, caminos, ancladores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del asegurado. Elementos decorativos de áreas exteriores, luminarias, muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones, palapas y pérgolas, sistemas de riego

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAI y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: NP01-070-1001751-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: CONSORCIO GASOLINERO GCG SA DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

incluyendo sus redes de tubería, torres y antenas de transmisión y/o recepción, tanques o silos metálicos o materiales de plásticos.

3. Convenio expreso aplicable únicamente para Terremoto y/o Erupción Volcánica.

* Cimientos, bardas, patios y escaleras exteriores y cualquier otra construcción separada del edificio o edificios o construcciones que expresamente estén asegurados en la póliza.

* A muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes.

4. Convenio expreso para Incendio, Riesgos Hidrometeorológicos y Terremoto y/o Erupción Volcánica.

* Se amparan los bienes que se localicen en sótano o semisótanos que se encuentren parcial o totalmente bajo el nivel natural del terreno contra cualquiera de los riesgos amparados por la póliza.

5. Convenio expreso para Responsabilidad Civil.

* Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros que estén en poder del asegurado por arrendamiento, comodato, depósito o por disposición de autoridad o que hayan sido ocasionados por las actividades normales del asegurado en estos bienes.

* Responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones, así como todos aquellos trabajos de reparación y mantenimiento.

* Responsabilidades causadas por anuncios luminosos y carteleras publicitarias.

* Responsabilidades por daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de agua, atmósfera, suelo o bien por ruidos, siempre y cuando la cobertura se encuentre Amparada.

* Responsabilidad por la errónea realización de los trabajos realizados por los empleados del asegurado hasta el sublímite de la Suma Asegurada de acuerdo a lo indicado en la Carátula de Póliza o en la Especificación de la misma, aplicando una franquicia de \$2,000.00 M.N., es decir, en cada evento habrá un deducible de \$2,000.00 M.N. y en caso de que el daño rebase el deducible, la compañía pagará el 100% de la reclamación hasta un límite de \$5,000.00 M.N. En caso de que no rebase el deducible, el asegurado correrá con el total de la pérdida.

6. Condiciones y/o cláusulas especiales que aplican para Responsabilidad Civil

* Se amparan la Responsabilidad adquirida por daños ocasionados a locatarios y/o arrendatarios dentro del predio asegurado tanto en sus bienes como en sus personas (no se cubre R.C. Cruzada).

7. Condiciones y/o cláusulas especiales que aplican para Cristales.

* Remoción del cristal o cristales, domos y tragaluces asegurados y mientras no queden debidamente colocados.

* Cristales internos, de aparadores, vitrinas, lunas, espejos, análogos y similares, mientras estén debidamente colocados e instalados y formen parte del (de los) inmueble(s), o de los contenidos descrito(s) en la carátula, cédula y/o especificación de la Póliza, operado(s) o controlado(s) por el asegurado.

* El decorado del cristal o cristales, domos o tragaluces asegurados (tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulo, realces y análogos) y sus marcos cuando existan.

8. Convenio expreso para Anuncios Luminosos.

* Daños causados a consecuencia de reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble donde se encuentren colocados los anuncios, carteles o pantallas electrónicas, siempre y cuando se encuentren descritos en la póliza.

* Daños causados a consecuencia de reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura de los anuncios, carteles o pantallas electrónicas, siempre y cuando se encuentren descritos en la póliza.

9. Convenio expreso por Dinero y Valores

* El robo con violencia de dinero y/o valores que se encuentren en cajón bajo llave o cerradura de combinación, cuando el asegurado no cuente con caja fuerte o bóveda y el local se encuentre cerrado al público.

* El robo con violencia de dinero y/o valores, cuando estén en tránsito fuera del local asegurado, quedaran cubiertos siempre y cuando el traslado lo realice el asegurado, un socio, director, accionista o cualquier persona

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAI y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: NP01-070-1001751-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: CONSORCIO GASOLINERO GCG SA DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

con la que el asegurado tenga una relación laboral comprobable, siempre y cuando la persona sea acompañada por otra persona, trasladándose en un automóvil particular.

* El robo con violencia y/o asalto de dinero y/o valores en poder de despachadores que tengan una relación laboral comprobable con el asegurado.

10. Condiciones y/o Cláusulas Especiales que aplican para Equipo Electrónico.

* Cláusula de valor de reposición para equipos de hasta 5 años.

* Póliza sin relación de equipos para la emisión, en caso de siniestro se requerirá comprobar preexistencia.

* Cobertura automática hasta un 10% debiendo ser reportadas las inclusiones en un lapso no mayor a 30 días.

* Cláusula de renuncia de inventarios al 5%.

* Caída de equipos móviles.

* Cascos para equipos móviles en maquinaria.

* Daños a tuberías.

Cláusula 6ª Condiciones Especiales.

* Para las coberturas de Naves aéreas, vehículos y humo, y Huelgas y vandalismo se exige la ratificación ante el ministerio público cuando el daño no supere los \$7,000.00 M.N.

* Para el caso de indemnización de bienes que se encuentran al a interperie operan con un deducible independiente sobre el valor de los mismos, para las coberturas de incendio el 1% del valor de reposición con mínimo de 300 DLLS o su equivalente en moneda nacional al momento del siniestro, para Riesgos Hidrometeorológicos se aplicará un 5% sobre el valor total de los mismos y coaseguro del 20% a cargo del asegurado, mientras que para Terremoto y/o Erupción Volcánica se aplicará un 3% sobre el valor total de los mismos y coaseguro del 30% a cargo del asegurado. Particularmente:

* Muros y/o bardas perimetrales operan con un deducible independiente sobre el valor de los mismos, para las adicionales de incendio el 1% con mínimo de 300 DLLS o su equivalente en moneda nacional al momento del siniestro, Riesgos Hidrometeorológicos 5% sobre el valor total de los mismos, aplicando un coaseguro de 20%, mientras que para Terremoto y/o Erupción Volcánica se aplicará un 3% sobre el valor total de los mismos y coaseguro del 30% a cargo del asegurado.

* Techumbre y laminado operan con un deducible independiente sobre el valor de los mismos, para las adicionales de Incendio el 1% con mínimo de 300 DLLS o su equivalente en moneda nacional al momento del siniestro, y Riesgos Hidrometeorológicos 5% sobre el valor total de los mismos, aplicando un coaseguro de 20%.

* Dispensarios operan con un deducible independiente sobre el valor de los mismos, para las adicionales de incendio el 1% con mínimo de 300 DLLS o su equivalente en moneda nacional al momento del siniestro, y para Riesgos Hidrometeorológicos 5% sobre el valor total de los mismo, aplicando un coaseguro de 20%.

* El período de indemnización para la cobertura de Pérdidas consecuenciales es de 3 meses en la modalidad de pérdida de utilidades gastos fijos y salarios, para el ramo de incendio únicamente, aplica un deducible de 5 días de espera.

* Dentro de la suma asegurada de la sección de Responsabilidad Civil se ampara la cobertura de R.C. Contaminación con un sublímite de Suma Asegurada de acuerdo a lo indicado en la Carátula de Póliza o en la Especificación de la misma, operando como L.U.C. para todas y cada una de las ubicaciones del asegurado, será necesario que se contrate específicamente en la póliza, de lo contrario estará excluido. Se aplica un deducible de 10% sobre la pérdida.

* En la sección de Robo de Contenidos y/o mercancías se otorga un sublímite por evento y como agregado anual de \$4,000.00 M.N. para amparar bajo la referida sección el robo sin violencia de los siguientes bienes: Contenidos de Exhibidores de aceite y aditivo, extintores y centros de carga y tableros, con deducible de 10% sobre pérdida con mínimo de \$300.00 M.N., especificándose que no obstante que sea Robo sin violencia, se deben demostrar los hechos

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAI y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: NP01-070-1001751-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: CONSORCIO GASOLINERO GCG SA DE CV**

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

con filmación de las cámaras de circuito cerrado de tv y será condición indispensable el llevar una bitácora por cada exhibidor de todo producto que se venda, de lo contrario, la compañía quedará liberada de su responsabilidad.

- * Para la sección de Robo de Dinero y Valores y Robo con Violencia y/o Asalto se exime de la ratificación del acta ante el ministerio público cuando el monto de lo robado no supere los \$4,000.00 M.N.
- * Dentro de la sección de Dinero y Valores se encuentra amparado un sublímite de \$25,000.00 M.N. para despachadores, con límite individual o por despachador de \$5,000.00 aplicando un deducible del 10% sobre la pérdida.

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAIP y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: NP01-070-1001751-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: CONSORCIO GASOLINERO GCG SA DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

Anexos Generales:

Estimado asegurado, a partir del 4 de abril del 2015, entró en vigor la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 2013 y la Circular Única de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de diciembre de 2014, las cuales especifican de forma directa la adecuación y sustitución de los formatos y condiciones que integran la documentación contractual de los productos de seguro especificados en la derogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros así como de las referencias hechas a la Ley sobre el Contrato de Seguro.

El alcance de la actualización en referencia aplicará para los formatos de Solicitud, Cuestionarios, Carátula de Póliza, Condiciones Generales, Endosos, Certificados, Consentimientos, Recibos de Pago de Primas y Folleto Explicativo en el caso del ramo donde aplique, conforme a la disposición 4.1.14 de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

No obstante lo asentado en las condiciones generales del seguro se especifica que para esta póliza aplican las siguientes modificaciones:

1. Leyenda de número de registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

El texto que se muestra:

"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número _____ de fecha ____ de _____ de ____".

Se sustituye por:

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día ____ de _____ de ____, con el número _____".

2. Uso de medios electrónicos.

El texto que se muestra:

En la parte relativa al uso de medios electrónicos (web) se sujetara a lo dispuesto en el Artículo 36-E de la LGISMS.

Se sustituye por:

En la parte relativa al uso de medios electrónicos (web) se sujetara a lo dispuesto en el Artículo 214 de la LISF, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 214.

La celebración de las operaciones y la prestación de servicios de las Instituciones, se podrán pactar mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, estableciendo en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:

I. Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;

II. Los medios de identificación del usuario, así como las responsabilidades correspondientes a su uso, tanto para las Instituciones como para los usuarios;

III. Los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificaciones o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, incluyendo los métodos de autenticación tales como contraseñas o claves de acceso, y

IV. Los mecanismos de confirmación de la realización de las operaciones celebradas a través de cualquier medio electrónico.

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAI y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: NP01-070-1001751-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: CONSORCIO GASOLINERO GCG SA DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La instalación y el uso de los equipos y medios señalados en el primer párrafo de este artículo se sujetarán a las disposiciones de carácter general que, en su caso, emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas."

BASES PARA LA CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS (INTERNET)

Para la contratación del seguro a través de internet y de conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y el Capítulo 4.10 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, emitida para la Comisión Nacional De Seguros Y Fianzas, se podrá efectuar a través de la página electrónica de la Compañía www.banorte.com.mx, o a través de los sitios de los intermediarios que la Compañía autorice bajo las bases que se establezcan en los contratos especiales que en su momento celebren ambas partes; para la contratación del seguro se reglamentará de acuerdo a los siguientes:

- El asegurado o contratante podrá solicitar y obtener la cotización del producto deseado.
- El asegurado o contratante podrá solicitar la contratación del seguro, para lo cual deberá ingresar en los campos requeridos en la página electrónica de la Compañía o de sus intermediarios, los datos del Inmueble, sus datos personales como nombre, dirección teléfono, correo electrónico, así como los datos de su tarjeta de crédito debito con la que efectuara el pago de la Prima.
- En caso de que la Compañía acepte el riesgo cubierto, el asegurado o contratante podrá imprimir la póliza que corresponda a la solicitud de contratación, la cual servirá como medio de prueba en caso de que se requiera efectuar alguna aclaración.
- La Compañía proporcionará al asegurado o contratante los datos necesarios para la identificación y operación del seguro contratado, incluyendo las características del seguro contratado, las condiciones generales del contrato, los datos de contacto para la atención de siniestros, quejas y reclamaciones; así como realizar consultas y/o solicitar modificaciones a la póliza.

Al utilizar la página electrónica para la contratación del seguro, el asegurado o contratante acepta y reconoce su responsabilidad por el uso adecuado de la misma.

La información que resguarde la Compañía, tales como grabaciones en medios magnéticos y archivos electrónicos, se considerarán como medios de prueba para demostrar la contratación del seguro, así como los términos y condiciones del mismo, para todos los efectos legales que se requieran.

La Compañía garantiza la protección y confidencialidad de los datos proporcionados por el contratante, y únicamente proporcionará los datos de identificación del contratante a la institución bancaria que maneje la cuenta de la tarjeta de crédito proporcionada por el contratante para el pago de la prima del seguro.

En caso que la persona que realice la solicitud no sea el asegurado, el asegurado acepta como suyas todas las declaraciones y manifestaciones efectuadas a la Compañía por quien realizó la solicitud.

3. Indemnización por mora.

El texto que se muestra:

ARTÍCULO 135 Bis LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

Se sustituye por:

De acuerdo a lo establecido por el ARTÍCULO 276 LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS:

Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAIP y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: NP01-070-1001751-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: CONSORCIO GASOLINERO GCG SA DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y

**Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAI y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.**

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: NP01-070-1001751-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: CONSORCIO GASOLINERO GCG SA DE CV**

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

4. Competencia.

El texto que se muestra:

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por el Artículo 50 Bis y el Título 5 Capítulo I de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como el Artículo 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Se sustituye por:

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por el Artículo 50 Bis y el Título 5 Capítulo I de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como el Artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF).

Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de dos años contados a partir de que se presente el hecho que les dio origen, o en caso, a partir de la negativa de la Compañía a satisfacer las pretensiones del reclamante, o una vez vencido el plazo a que se refiere el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo será competente el Juez del domicilio de dicha delegación, cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

Favor de solicitar la carta de entrega y aceptación de Condiciones Generales de Seguro por medio electrónico Acompaña a la presente Folleto con los Derechos como Contratante, Asegurado y/o Beneficiario de un seguro.

En caso de cualquier duda, ponemos a tu disposición nuestro Centro de Atención 01800 837 1133 disponible de 8:00 a.m. a 8:00 p.m.

Adicionalmente, puedes acudir a nuestra Unidad Especializada de Atención al Público, ubicada en Av. Paseo de la Reforma No. 505, Piso 43, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc Ciudad de México, con un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas.

Atentamente

SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., Grupo Financiero Banorte.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la

**Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAI y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.**

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: NP01-070-1001751-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: CONSORCIO GASOLINERO GCG SA DE CV

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 11 de junio de 2015 con el número RESP-S0001-0523-2015.

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAIP y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.